

**AVISO No 162**

13 de Julio del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **FARID VELANDIA ALVARADO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS - 1909 del 02 de julio de 2021**

Persona a notificar: **FARID VELANDIA ALVARADO**

Dirección de notificación usuario **URB. VILLA CAROLINA ET 1 MZ 0 CS 19**

Funcionario que expidió el acto: **GERMAN TURRIAGO**

Cargo: **Profesional Universitario 1**

Recursos que proceden: Contra el presente acto administrativo NO proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, solo procede el recurso de queja el cual puede ser interpuesto ante las SSPD Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 13 de Julio del 2021

Señor(a):  
**FARID VELANDIA ALVARADO**  
**Dirección del predio: URB. VILLA CAROLINA ET 1 MZ 0 CS 19**  
**Matrícula No. 76200**  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 162 RESOLUCION-PQRDS - 1909 del 02 de julio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.162 RESOLUCION-PQRDS -1909** del 02 de julio de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 76200”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP

**PQRDS – 1909**

Armenia, Q. 2 de julio del 2021

Señor (a):

**FARID VELANDIA ALVARADO**

Dirección del predio: **URB. VILLA CAROLINA ET 1 MZ O CS 19**

Matricula No. **76200**

Correo: Sin Correo

Armenia, Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Ya Resuelta RAD. 2021PQR829117

Cordial Saludo,

De acuerdo a las Peticiones por vía web con RAD. 2021PQR829117 y de conformidad con el escrito relacionado en el asunto de referencia, es menester de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, informarle que la petición está resuelta mediante **Resolución N° 1905** del 1 de julio del 2021 y están debidamente agotada los requisitos de procedibilidad; la cual versa sobre iguales hechos y pretensiones de la petición actual. En este sentido y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 Artículo 19 Inciso 2º, el cual reza al pie de la letra: “*Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, **la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores**, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane*”.

Se le informa que las respuestas emitidas tienen el límite de 15 días para ser emitidas. A partir de la fecha de expedición de la resolución, la entidad tiene 5 días hábiles para surtir la notificación de la misma.

Igualmente se le informa nuevamente que puede solicitar cualquier información adicional por vía chat institucional en la página [www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co) link chat o a la línea WhatsApp 3053138469 por mensaje de texto.

Contra el presente acto administrativo NO proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, solo procede el recurso de queja el cual puede ser interpuesto ante las SSPD Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Atte.



**GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

Anexo: Resolución N° 1905 del 1 de julio del 2021

**RESOLUCION PQRDS - 1905**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 76200**

El profesional Universitario I de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (a) señor (a) **FARID VELANDIA ALVARADO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **URB. VILLA CAROLINA ET 1 MZ O CS 19**, identificado con **Matrícula N° 76200**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB. VILLA CAROLINA ET 1 MZ O CS 19**, identificado con **Matrícula N° 76200**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en **MORA**, por valor de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 106.445)**, por concepto de los servicios prestados por parte de la entidad.

Servicio	Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
Descripción				
ASEO	3	\$47.679	\$0	\$47.679
ACUEDUCTO	3	\$32.241	\$0	\$32.241
ALCANTARILLADO	3	\$26.525	\$0	\$26.525

3. Que, verificado el registro de mediciones del predio, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Cuenta	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4361	4361	54980035	12	11	FRENADO	18/06/2021
4361	4361	54642407	11	-1	NORMAL	20/05/2021
4361	4361	54307455	0	-1	NORMAL	19/04/2021
4361	4361	53971753	0	-1	NORMAL	19/03/2021
4361	4353	53635621	8	-1	NORMAL	18/02/2021

4. Que el día 28 de junio del 2021, se realizó visita técnica de verificación al predio ubicado en **URB. VILLA CAROLINA ET 1 MZ O CS 19**, identificado con **Matrícula N° 76200**, en la cual se observó lo siguiente: **“LECTURA 1673, 1 PERSONAS, MEDIDOR SE ENCUENTRA FRENADO, ES DE 1/2, ATENDIO JUDITH C. MUÑOZ...”**. **Matrícula N° 76200**.
5. Que, al observar el sistema de la entidad, se encontró que el medidor esta **FRENADO**, es decir el medidor no registra movimiento y/o presenta fallas en su funcionamiento, es decir no registra los consumos reales del predio. Por lo cual la empresa cobró consumo promedio. **Matrícula N° 76200**.

6. Que se le informa al usuario que por medio de la línea de atención 7411780 ext. 1316, puede realizar el seguimiento al proceso de instalación del medidor en el predio ubicado **URB. VILLA CAROLINA ET 1 MZ O CS 19**, identificado con **Matrícula N° 76200**.
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
8. Que dado lo anterior, se informará al petionario, que deberá proceder a instalar un medidor de agua en un plazo máximo de UN MES, que permita medir los consumos que genere los predios con **Matrícula N° 76200**, de esta manera seguir facturando acorde a lo registrado por el medidor, de no hacerlo la entidad procederá a ordenar la instalación de oficio. **Matrícula N° 76200**.
9. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá solicitarlo por medio de los canales virtuales de atención al cliente, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula N° 76200**.



10. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor pre equipado, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula N° 76200**.
11. Que así mismo, cuando adquiera el medidor en las oficinas de atención Al usuario, debe aportar el recibo de la EDEQ que sea menor a 50 kilovatios hora, para verificar si es viable o no descuento alguno. Si no es viable el descuento, se debe esperar desde la instalación del medidor tres (3) meses para realizar seguimiento y determinar el consumo promedio. **Matrícula N° 76200**.
12. Que se informa al petionario, que una vez instalado el medidor nuevo en el predio se hará seguimiento durante los 3 meses siguientes a su instalación, para determinar cuál es el consumo real que tienen los usuarios del predio ubicado en **URB. VILLA CAROLINA ET 1 MZ O CS 19**. **Matrícula N° 76200**.
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

14. Que igualmente el Decreto 302 del 2020 señala: “CAPITULO IV: Del mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. Artículo 21. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio. Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas, los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico”.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario, el (a) señor (a) **FARID VELANDIA ALVARADO**, que el medidor está FRENADO y que debe instalar medidor, con el fin de dar seguimiento durante los 3 meses siguientes a su instalación, con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua para determinar cuál es el consumo real que tienen los usuarios del predio ubicado en **URB. VILLA CAROLINA ET 1 MZ O CS 19. Matrícula N° 76200**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, el (a) señor (a) **FARID VELANDIA ALVARADO** que, si desea instalarlo, puede venir a la empresa a solicitar la instalación y aportar el recibo de la Edeq, con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, que permita medir los consumos que genere el predio, también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula N° 76200**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, el (a) señor (a) **FARID VELANDIA ALVARADO**, que una vez instalado el medidor nuevo en el predio se hará seguimiento durante los 3 meses siguientes a su instalación, para determinar cuál es el consumo real que tienen los usuarios del predio para realizar nuevamente ajustes si fuere el caso a la factura objeto de reclamo, **Matrícula N° 76200**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, el (a) señor (a) **FARID VELANDIA ALVARADO**, que los ajustes ordenados mediante la presente Resolución, se harán efectivos en un término de máximo cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. **Matrícula N° 76200**, pasados estos 5 días deberá solicitar la factura pendiente de pago con los descuentos ya aplicados al número de whatsapp 305 313 8469, es de aclarar que el pago de esta factura solo podrá realizarse por los siguientes medios:

- Pago por PSE
- Transferencias o consignaciones se pueden realizar así:  
Tipo de Cuenta EPA: Corriente- Banco: Occidente Número: 03103200-6
- Banco Pichincha
- Banco Davivienda
- CAM área de Tesorería

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al peticionario, al (a) señor (a) **FARID VELANDIA ALVARADO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los primeros (1) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN H. TURRIAGO JIMÉNEZ**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial - EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **RESOLUCIÓN PQRDS 1909 del 2 de julio de 2021**, haciéndosele saber que NO proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)

**Citación de Notificación Personal No. 1910 del 02/07/21**

Armenia, Q. 2 de julio del 2021

Señor (a):

**FARID VELANDIA ALVARADO**

Dirección del predio: **URB. VILLA CAROLINA ET 1 MZ O CS 19**

Matricula No. **76200**

Correo: Sin Correo

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1909

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 pm, a fin de notificarse personalmente de la **RESOLUCIÓN PQRDS 1909 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N° 76200”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



**GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial – EPA ESP